

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

34-2002

Año XXVI

21 de noviembre de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4752

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2002

1.	<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Consulta sobre concordancia de artículos	2
2.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4747	2
3.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
4.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
5.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
6.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Corrección de acuerdo sobre recurso de la Dra. Annie Hayling	2
7.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Plan de trabajo e integración de comisiones permanentes para el periodo 2002-2003	2
8.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Aclaraciones, adiciones y correcciones de acuerdo relacionado con el certamen estudiantil de pintura	3
9.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	4
10.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio sobre la Ley de Tuberculosis Bovina	4

SESIÓN 4753

MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2002

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4748	11
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	11
3.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	11
4.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	11
5.	<u>REGLAMENTOS</u> . Aprobación del Reglamento general de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales	11
6.	<u>PRESUPUESTO</u> . Licitación pública 6-2002 "Compra de equipo de cómputo"	12
7.	<u>AGENDA</u> . Modificación	13
8.	<u>UNIVERSIDAD PÚBLICA</u> . Se inicia un proceso de reflexión sobre los desafíos de la universidad pública, con la exposición del Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos	13

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4752

Celebrada el miércoles 16 de octubre de 2002

Aprobada en la sesión 4760 del martes 12 de noviembre de 2002

ARTÍCULO 1. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta la propuesta CEO-DIC-02-10, para concordar los artículos 32, 34, 111 ter y 228 del Estatuto Orgánico para eliminar las inconsistencias en cuanto a las referencias cruzadas con otros artículos del Estatuto Orgánico.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario **ACUERDA** consultar a la Oficina Jurídica:

1. Si al tenor de lo dispuesto en el inciso d, del artículo 16, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, es obligatorio que el Consejo Universitario envíe a la Asamblea Colegiada Representativa una mera concordancia de artículos dentro del Estatuto Orgánico, es decir, si dentro del término de "enmienda" usado en dicho artículo, se debe entender solo modificaciones de fondo o también concordancias que no afectan el fondo; que más bien confirmen decisiones de la propia Asamblea Colegiada.
2. Es una mera concordancia o es un cambio de fondo modificar el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de eliminar la referencia a un número de miembros para conformar el quórum y sustituirlo por una fórmula que sea más flexible. Lo anterior, debido a que próximamente el Consejo Universitario aumentará su número.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión N.º 4747.

El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 4747, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Mesa redonda sobre Macroeconomía y Salud

Se refiere a la mesa redonda "Macroeconomía y salud", programada para el 16 de octubre, en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación, cuya presentación de fondo estará a cargo del Dr. George Allen, Director de la Oficina Panamericana de Salud (OPS).

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

- a) Oficina de Contraloría Universitaria.

En oficio OCU-446-2002, la Oficina de Contraloría Universitaria remite como complemento al Informe Anual de

Labores, un Reporte del Sistema de Resultados y una breve descripción de los informes y oficios técnicos emitidos en el segundo cuatrimestre del 2002.

- b) Viáticos devueltos.

En oficio R-4567-2002 de la Rectoría, se comunica que el licenciado Jorge Rodríguez Ramírez no asistió al IV Seminario sobre Presupuesto y Gastos Públicos, que se llevó a cabo del 30 de setiembre al 04 de octubre del año en curso en Cartagena, Colombia.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME (*Ver cuadro en la pág. 14*)

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-34 sobre "Propuesta de corrección al acuerdo 3, artículo 2, de la sesión ordinaria 4735 del Consejo Universitario, referente al recurso de apelación interpuesto por la doctora Annie Hayling Fonseca".

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

Efectuar la corrección correspondiente en el acuerdo N.º 3, artículo 2 de la sesión ordinaria 4735 del Consejo Universitario que se refiere al "Recurso de apelación Interpuesto por la Doctora Annie Hayling Fonseca, contra los contenidos consignados en actas de las sesiones 1136, 1137, 1138, 1139 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo", el cual fue aprobado en la sesión 4735 del Consejo Universitario, para que el oficio que consigna el informe dado por la Contraloría Universitaria se lea OCU-R-077-01 en vez de OCU-R- 078-01.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el documento CU-D-02-10-314, presentado por la Directora, doctora Olimpia López Avendaño, sobre "Plan de trabajo 2002-2003" e integración de las Comisiones Permanentes para el período octubre 2002-2003.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la integración las Comisiones Permanentes para el período octubre 2002-2003, de la siguiente forma:

POLÍTICA ACADÉMICA

Dr. Víctor Sánchez Corrales, (Coordinador)
Br. Esteban Murillo Díaz
M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Lic. Marlon Morales Chaves
Representante del Rector

REGLAMENTOS

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil (Coordinadora)
Dra. Olimpia López Avendaño
Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar
Dr. Víctor Sánchez Corrales
Representante del Rector
M.Sc. Oscar Mena Redondo

ESTATUTO ORGÁNICO

M.Sc. Margarita Meseguer Quesada (Coordinadora)
Dra. Olimpia López Avendaño
Dr. Manuel Zeledón Grau
Br. Esteban Murillo Díaz
Representante del Rector

ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Manuel Zeledón Grau (Coordinador)
Dr. Claudio Soto Vargas
M.Sc. Óscar Mena Redondo
M.Sc. Margarita Meseguer Quesada
Asesoría Jurídica

PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

Lic. Marlon Morales Chaves (Coordinador)
Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar
Dr. Claudio Soto Vargas
M.Sc. Óscar Mena Redondo
Representante del Rector

INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN

Dra. Olimpia López Avendaño, (Coordinadora)
Dr. Víctor Sánchez Corrales
M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
M.Sc. Margarita Meseguer Quesada
Dr. Manuel Zeledón Grau
Lic. Marlon Morales Chaves

NOTA:

Los estudiantes Martín Conejo Cantillo y Liana Penabad Camacho asistirán a las mismas comisiones en la que participan en la actualidad. A partir del 1.º de noviembre se integrarán los nuevos representantes estudiantiles, en la forma que se propone.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce la propuesta CU-M-02-10-308, presentada por la señorita Liana Penabad

Camacho, referente a adiciones y aclaraciones al artículo 2 de la sesión N.º 4737 del martes 27 de agosto de 2002, del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4728, artículo 13, acuerdo 1 del 26 de junio de 2002, convoca al certamen de pintura "Ambiente Universitario 2002" con el tema "La Mujer Universitaria".
2. En esa misma sesión y en el artículo citado, acuerdo 2, el Consejo Universitario decide nombrar a la señorita Liana Penabad Camacho, al Dr. Manuel Zeledón Grau y al M.Sc. Óscar Mena Redondo como los Representantes de este Órgano Colegiado ante el jurado calificador.
3. El jurado calificador, integrado por los Miembros del Consejo Universitario ya mencionados, la Licda. Floria Barrionuevo, Directora de la Escuela de Artes Plásticas, el Arq. Álvaro Sánchez y el Lic. Mariano Prado, docentes de la Escuela de Artes Plásticas, y la Bach. María Eugenia Fonseca, en representación de la Vicerrectoría de Acción Social, se reúne el 16 de agosto de 2002, según lo estipulado por la convocatoria al certamen para escoger las obras ganadoras.
4. En sesión N.º 4737, artículo 2, del 27 de agosto de 2002, del Consejo Universitario, conoce el Acta de Certamen Estudiantil Ambiente Universitario, elaborada por la Escuela de Artes Plásticas.
5. Dicha acta señala:
 - a) "En sesión celebrada el día 16 de agosto de 2002, el jurado constituido por: el M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante del Consejo Universitario, Srta. Liana Penabad Camacho, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, Bach. María Eugenia Fonseca Calvo, Representante de la Vicerrectoría de Acción Social, Lic. Mariano Prado Vargas, Lic. Álvaro Sánchez Rodríguez y Lic. Carlos Gmo. Montero, como Representantes de la Escuela de Artes Plásticas, decidió lo siguiente: ..."
6. En esa misma sesión y luego de las observaciones hechas por los Miembros de este Órgano que participaron en el jurado calificador, el Consejo Universitario acordó que la Comisión Especial que determinó este año el Certamen Estudiantil Ambiente Universitario, revise la pertinencia del "Reglamento Certamen Estudiantil Ambiente Universitario" y presente al Plenario una propuesta.
7. Es evidente que existe una inconsistencia entre los nombres de los miembros del jurado calificador presentes el día 16 de agosto en la escogencia de las obras ganadoras y los nombres consignados en el Acta de Certamen Estudiantil Ambiente Universitario.

8. A raíz de esta inconsistencia, fueron omitidos los nombres del Dr. Manuel Zeledón y de la Licda. Floria Barrionuevo e incluido el nombre del Lic. Carlos Gmo. Montero en la nómina del jurado calificador.
9. Esta inconsistencia persiste en el acta de la sesión N.º 4737, artículo 2, del Consejo Universitario, y en el oficio de Rectoría N.º R-A-423-2002 del 30 de agosto de 2002.
10. Además, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4737, artículo 2, no señala quién debe coordinar dicha Comisión Especial ni en qué plazo debe pronunciarse.

ACUERDA

Realizar las siguientes aclaraciones, adiciones y correcciones:

1. Incluir los nombres del Dr. Manuel Zeledón y la Licda. Floria Barrionuevo y omitir el nombre del Lic. Carlos Gmo. Montero, quien no fue miembro del jurado calificador.
2. Establecer un plazo de hasta dos meses a partir del momento en que se apruebe esta adición al acuerdo del Consejo Universitario para que la Comisión Especial presente su propuesta al Plenario.
3. Nombrar al Dr. Manuel Zeledón Grau como Coordinador de esta Comisión.
4. Corregir el acuerdo 2 de la sesión N.º 4737, artículo 2, del Consejo Universitario (27 de agosto de 2002) para que se lea de la siguiente manera:

"...que la Comisión Especial que determinó este año el Certamen Estudiantil "Ambiente Universitario", integrada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, la señorita Liana Penabad Camacho y el Dr. Manuel Zeledón Grau, Miembros del Consejo Universitario, la Bach. María Eugenia Fonseca Calvo, Representante de la Vicerrectoría de Acción Social, la Licda. Floria Barrionuevo, Directora de la Escuela de Artes Plásticas, el Arq. Álvaro Sánchez Rodríguez y el Lic. Mariano Prado Vargas, docentes de la Escuela de Artes Plásticas, revise la pertinencia del "Reglamento Certamen Estudiantil Ambiente Universitario" y presente al Plenario una propuesta. Dicha propuesta deberá ser presentada en un plazo no mayor a dos meses desde el momento de la aprobación de este acuerdo."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02-10-313 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto denominado "Ley de Tuberculosis Bovina".

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magistra Jollyanna Malavasi Gil, Coordinadora, y la magistra Marga-

rita Meseguer Quesada, miembros del Consejo Universitario; magister Carlos Boschini y doctor Johan Lotz, profesores de la Escuela de Zootecnia, y el doctor Edgardo Moreno, catedrático del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-2002-025 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 9 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto denominado "Ley de Tuberculosis Bovina".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota fechada 25 de junio de 2002, el diputado ingeniero Mario Calderón Castillo, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, dirigida al señor Rector, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (oficio R-CU-151-2002 del 27 de junio, 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
 - Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
4. La Comisión Especial incorpora en este dictamen las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, oficio No. 171-02-J.D., del 10 de octubre de 2002, por los especialistas en el tema: Carlos Boschini Figueroa, catedrático de la Universidad de Costa Rica y Director de la Estación Experimental de Ganado Lechero "Alfredo Volio Mata". El Ph.D. Johan Lotz, Profesor Asociado de la Escuela de Zootecnia de la Universidad de Costa Rica. El Ph.D. Edgardo Moreno, catedrático del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y Director del Programa de Investigación en Enfermedades Tropicales de la Universidad Nacional. Así como las miembros del Consejo Universitario magistra Margarita Meseguer y la Magistra Jollyanna Malavasi Gil, quien coordina.
5. La tuberculosis bovina es una zoonosis -transmisible al hombre- por lo que se considera un problema de salud pública que debe ser vigilado por las instancias gubernamentales, con la participación regulada de los productores de carne y leche en el país.

ACUERDA

1. Comunicar al Ing. Mario Calderón Castillo, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que, luego del análisis del contenido y disposiciones normativas del proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina", Expediente 14.741, no observa incidencia directa sobre la autonomía especial, como principio rector, de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al señor Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que en el análisis y eventual aprobación de este proyecto, se consideren los contenidos de la Ley N°. 1207 que se deroga, de manera que el Proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741, sea enriquecido con alguno de esos elementos, los cuales describimos en las secciones subsiguientes.
3. Solicitar al señor presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa, que en el análisis y la eventual aprobación de este proyecto se consideren los aportes técnicos que se detallan en la sección de observaciones que se anexa.

Observaciones al Proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741

Exposición de motivos

La tuberculosis bovina es una enfermedad infecciosa crónica, causada por diferentes especies de la bacteria *Mycobacterium*. Esta enfermedad es un serio problema de salud pública debido a que el hombre puede adquirirla al ingerir la leche no pasteurizada o carne de animales enfermos. Sus principales manifestaciones se reflejan en un daño irreversible en la producción de leche y carne vacuna.

Esta enfermedad ha sido erradicada de los países desarrollados. No obstante, en latitudes como la nuestra, es posible que los niveles de infección de tuberculosis bovina tengan una presencia significativa.

A partir de la información suministrada por el Director de la Unidad de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Médico Veterinario Edwin Pérez Chaverri, se revela que hace unos 25 años la incidencia en esta enfermedad era menor que el 1%. Hoy en día, la incidencia de la enfermedad a escala nacional, oscila de un 1 a 2%, con una tendencia levemente creciente. Se exceptúa la región de San Gerardo de San Carlos (mayor área productiva de leche en Costa Rica), que por circunstancias especiales, ha presentado porcentajes mayores de la enfermedad, que oscilan de un 20% a un 70%, debido a la no detección temprana de la enfermedad en animales enfermos (no incinerados), lo que extendió el contagio. No obstante, a la fecha ha sido manejable el fenómeno de la tuberculosis bovina.

Debemos recordar que Costa Rica exporta cantidades importantes de leche y carne, razón por la que debe garantizar-

se que estos productos se encuentren libres de la tuberculosis bovina y otras enfermedades típicas del ganado bovino para no poner en riesgo, no solo la salud animal y humana, sino también uno de los ejes económicos de nuestro país.

En el año 1950, en la administración de Otilio Ulate, se decreta la Ley N° 1207, que "declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina existente en el territorio nacional, la cual estará a cargo de los Ministerios de Agricultura e Industrias y de Salubridad Pública, los que la llevarán a cabo por medio de los Departamentos que existen o se establezcan para tal objeto". Esta ley hace referencia a un fondo de indemnización que evidentemente está desactualizado.

Es evidente la urgencia de actualizar los programas de vigilancia, control, erradicación e indemnización ante la presencia de la tuberculosis bovina en Costa Rica.

A partir de este escenario, resulta de especial trascendencia que tanto el Gobierno de la República como el resto de actores productivos, ejecuten medidas para desarrollar mecanismos que coadyuven, eficiente e integralmente en pro de la salud animal y de la humana, en el combate de la tuberculosis bovina, así como el de otras enfermedades y plagas de igual trascendencia, tales como la brucelosis, leucosis bovina, tórsalo, garrapata, rabia, mastitis y otras. Todo ello, en el marco de la conformación del fondo de indemnización por emergencia sanitaria previsto en el presente proyecto de ley.

Por lo tanto, en una redimensión del problema planteado, se considera importante que la Asamblea Legislativa retome los elementos antes indicados para justificar la presentación del presente proyecto de ley, por lo que se sugiere que en la "presentación de motivos" se adicione los siguientes aspectos (Las adiciones se expresan en negrita).
"...

La tuberculosis bovina fue diagnosticada en el país en el año 1950 y como consecuencia se dictó una ley para combatir esa zoonosis.

La tuberculosis bovina es una enfermedad infectotransmisible producida por la bacteria *Mycobacterium bovis* y otras especies, que tiende a evolucionar hacia la forma crónica en el bovino, en otros animales domésticos y en los humanos. Se caracteriza por el desarrollo progresivo de lesiones llamadas granulomas o tubérculos, en cualquiera de los órganos de casi todas las especies.

La repercusión económica, producto de la presencia de esta enfermedad en la ganadería, se manifiesta en una menor productividad en carne y leche, costos adicionales en el procesamiento de animales tuberculosos y decomiso en mataderos y problemas laborales debido a la enfermedad por contagio en seres humanos. Se pierden mercados y existe un impacto sobre la salud pública. Cuando no se

toman medidas adecuadas, sus efectos sobre la economía y la salud continúan avanzando incrementándose la prevalencia de la enfermedad.

La estrategia que ha permitido controlar y erradicar la tuberculosis bovina está basada en el uso de la prueba tuberculina o en pruebas alternativas de igual o mayor poder diagnóstico y en la destrucción de los reactores hasta conseguir el saneamiento. La eliminación de los reactores define el éxito de la lucha contra esta enfermedad. Aparentemente, la prevalencia de la enfermedad en el país es baja y lo recomendable y más económico es la vigilancia en mataderos, el rastreo epidemiológico, la tuberculinización de los rebaños que hayan tenido contacto con animales infectados.

La eliminación de los reservorios como medida de combate es difícil de implementar, ya que por tratarse de un problema en la especie bovina es de alto costo y difícil de resolver sin la cooperación de los productores. Por esta razón, en los últimos años hay una tendencia a buscar la colaboración de diversos sectores y de los gremios interesados para lograr el financiamiento requerido para resolver este problema.

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictó la ley vigente, se solicita respetuosamente a las señoras diputadas y señores diputados el voto afirmativo para este proyecto de ley, de tal manera que se pueda combatir esta peligrosa y dañina enfermedad."

Observaciones con respecto al Proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina" y la Ley N° 1207

Dada la importancia de la materia que se pretende regular en este proyecto, se realizó una revisión exhaustiva, tanto del proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741, como de la Ley N° 1207 que se pretende derogar. Por lo tanto, se considera de suma importancia que la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa presente una Modificación integral a la Ley de Tuberculosis Bovina N° 1207 vigente, que rescate e incluya, con las adecuaciones correspondientes, algunos temas que se omitieron de dicha Ley en el presente proyecto de ley, como son:

- 1) La campaña contra la tuberculosis bovina y su declaración como de interés público (Refiérase al Artículo 1 de la Ley 1207).
- 2) La licencia oficial que deben portar los dueños de ganado sin la cual no podrá expendirse leche o sus derivados (Artículo 11 de la Ley 1207).
- 3) Los procesos de cuarentena que se encuentran definidos en la ley vigente, cuando expresa, por ejemplo, en el Artículo 12 de la Ley 1207 que "las fincas en las cuales se hayan descubierto casos de tuberculosis bovina, una vez sacrificados los animales tuberculosos, permanecerán en cuarentena...."

- 4) Definición de responsabilidades a colegios profesionales y sus agremiados, conforme se expone en los Artículos 4 y 13 de la Ley 1207.
- 5) Definición de la "autoridad de salud animal", conforme se lee en el Artículo 1 de la Ley 1207.
- 6) Importadores de ganado; alcances con respecto a permisos y requisitos para esta actividad económica (Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 1207).
- 7) Definición de las autoridades gubernamentales que participarán en el control y regulación del Fondo de Indemnización (Artículos 17 y 18 de la Ley 1207).
- 8) Diversificar las enfermedades protegidas con el Fondo de Indemnización, aspecto que no se considera en el proyecto de ley en estudio.

A partir de lo anotado respecto a las disposiciones contenidas en algunos artículos de la ley vigente que consideramos deben conservarse en el proyecto de ley en estudio, las retomamos con el propósito de que se le apliquen las adecuaciones correspondientes y que en algunos casos exponemos en negrita:

- 1) La campaña contra la tuberculosis bovina y su declaración como de interés público:

Se considera que el siguiente artículo debe estar presente en el proyecto de ley, con la correspondiente actualización en el nombre de los Ministerios involucrados, de manera que se lea como sigue:

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina existente en el territorio nacional, la cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud Pública, los que la llevarán a cabo por medio de los Departamentos que existen o se establezcan para tal objeto (Ley 1207).

- 2) La licencia oficial que deben portar los dueños de ganado según se indica:

Artículo 11.—El Ministerio de Salud Pública exigirá a los dueños de hatos de ganado lechero una licencia oficial, sin la cual el ganadero no podrá expendir la leche o sus derivados. Dicha licencia no podrá ser extendida si el hato en todo o en parte, estuviere infectado de tuberculosis (Ley 1207).

- 3) Los procesos de cuarentena. En vista de que este tema no se incluye en el proyecto de ley, se recomienda reconsiderar los Artículos 3 y 12 de la Ley vigente. A la vez, estos artículos deben hacer énfasis en la destrucción total, vía INCINERACIÓN, del animal infectado. Se sugiere que dichos artículos se reconsideren de la siguiente manera:

Artículo 3—Los animales vacunos en los cuales la prueba de tuberculina hubiere dado resultado positivo serán aislados, sacrificados e incinerados inmediatamente, una vez llenados los requisitos indicados en esta Ley (Ley 1207).

Artículo 12.—Las fincas en las cuales se hayan descubierto casos de tuberculosis bovina, una vez sacrificados y destruidos, vía incineración, los animales tuberculosos, permanecerán en cuarentena, debiendo su propietario acatar las medidas de profilaxis que aconsejan los técnicos oficiales (Sugerimos considerar el destacado, dada la importancia de que se elimine completamente al animal tuberculoso) (Ley 1207).

Además, es pertinente ampliar en este apartado lo que respecta al adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo con animales enfermos, todo ello para estimular un marco político coherente, coordinado y eficaz.

- 4) Los Colegios Profesionales: Es claro que, con respecto a la Ley 1207, los actores del proceso cambian; se recomienda determinar en el proyecto de ley, la participación de los colegios profesionales, en la definición de los peritos correspondientes; sus deberes y alcances en actividades relativas al diagnóstico y denuncia de las enfermedades. Esto, según se enuncia muy claramente en los artículos 4 y 13 de la Ley vigente, que dicen:

Artículo 4.—Tan pronto se compruebe que un animal está infectado de tuberculosis, se solicitará al Banco Nacional de Costa Rica el envío de dos peritos, que serán preferentemente ingenieros agrónomos colegiados, quienes procederán a valorar al animal enfermo en presencia de un médico veterinario oficial, para cuyo efecto no se tomará en cuenta la tuberculosis del mismo. El Banco Nacional dará primacía siempre a tal solicitud (Ley 1207).

Artículo 13.—Todo médico veterinario que en el ejercicio de su profesión descubra alguna de las enfermedades a que se refiere el artículo 316 del Código Sanitario, dará inmediatamente aviso a los Ministerios de Agricultura e Industrias o de Salubridad Pública, a más tardar veinticuatro horas después de haber establecido el diagnóstico cierto o probable de la enfermedad, indicando el lugar en donde se encuentra el animal infectado y el nombre de su propietario. El médico veterinario que no diere oportuno informe incurrirá en la pena que señala el artículo 317 del Código Sanitario (Ley 1207).

- 5) En vista de que este proyecto requiere de la participación de la sociedad civil en los procesos de vigilancia

y denuncia, se estima que el Artículo 4 del proyecto de ley debe complementarse con el Artículo 14 de la Ley vigente que dice:

Artículo 14.—Todos los habitantes de la República están en el deber de colaborar activamente con los funcionarios encargados de la ejecución de esta ley para el mejor cumplimiento de la misma (Ley 1207).

- 6) Se considera oportuno conservar el Artículo 16 de la ley vigente, con el propósito de dirigir los esfuerzos, no solo erradicar la tuberculosis bovina, sino a eliminar toda epizootia que afecta al ganado lechero y de carne; se sugiere incluirlo en el proyecto de ley:

Artículo 16.—Esta ley será aplicable en todos los casos de epizootias que afecten y pongan en peligro la salud pública y constituyan una amenaza para la industria zootécnica (el resaltado es aporte nuestro) (Ley 1207).

Observaciones de fondo y forma al proyecto Ley de Tuberculosis Bovina":

Una vez revisado el articulado del proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina", la Universidad de Costa Rica considera oportuno sugerir, además, las siguientes modificaciones que resaltamos en negrita:

Acerca del artículo 1.-

- A la luz del principio de salud pública, es indispensable que al hablar de autoridades de salud, se refiera, en todos los casos, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que la tuberculosis bovina es un problema de salud animal y de salud humana también. Con ello no se propone una duplicidad de labores, sino más bien se pretende no contradecir el principio de salud pública, ya que se trata de un problema con una doble dimensión.
- Considerando que la tuberculosis bovina presupone que del 80% al 90% de los casos la transmisión ocurre por vía aerógena, ya que con la tos o espiración de un animal infectado se expele una gran cantidad de microgotitas que contienen la bacteria, las cuales, al ser inhaladas por otro bovino o ser humano, llegan al sistema respiratorio, y da comienzo a una nueva infección. Esto se ve favorecido diariamente por un contacto directo entre los bovinos sanos y enfermos y humanos en el pastoreo, en comederos, corrales, salas de ordeño y, por supuesto, con la ingesta de carne o leche sin pasteurizar. Proponemos que al Artículo 1 se le incorpore la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1.- La tuberculosis bovina es una enfermedad de declaración obligatoria, cuya presencia debe ser señalada a las autoridades de salud animal y a los responsables de la salud humana en Costa Rica, representadas en el Ministerio de Agricultura y

Ganadería y el Ministerio de Salud tan pronto se detecte o se sospeche.

Acerca del artículo 2.-

Considerando que todos los dueños de los animales, afiliados o no a empresas cooperativas, tienen derecho a las prestaciones sanitarias que el Estado brinda en casos de zoonosis, se considera que también han de contribuir al mantenimiento de la salud animal y humana. Sugerimos agregar estos términos en el artículo como se indica:

ARTÍCULO 2.- Todo propietario de un animal o hato de producción, afiliado o no a empresas cooperativas, tiene derecho a las prestaciones que en materia de salud animal, brinda el Estado, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen, y tiene el deber de contribuir a la conservación de la salud de sus animales, así como de contribuir al mantenimiento de la salud de la población animal en general, de la comunidad humana y del ambiente.

Acerca del artículo 3.- No encontramos objeción en este artículo

Acerca del artículo 4.-

Se recomienda considerar en la redacción de este artículo que, a pesar de que el método utilizado en Costa Rica para la detección de la tuberculosis bovina es la prueba de la tuberculina, actualmente existen métodos nuevos para efectuar diagnósticos alternativos, por medio de los que se ha logrado un importante avance en la lucha contra la tuberculosis bovina en otros países.

Considérese que uno de los principales factores que facilita la propagación de esta zoonosis es la lentitud con que actualmente se determina su existencia. Hay pruebas diagnósticas, a partir de la utilización de tecnologías innovadoras, de mayor o igual sensibilidad que la prueba de tuberculina, que son más específicas y más rápidas, ya que son capaces de descubrir el peligroso bacilo que causa este mal en menos de 24 horas, situación que ayudaría a reducir aún más la propagación de esta enfermedad hacia otros animales e, incluso, al hombre.

Es importante que las autoridades sanitarias consideren estos criterios, tomando en cuenta los costos de adquisición y las posibilidades de modernización que se darán a partir de la conformación del fondo de indemnización propuesto en este proyecto de ley, y del autofinanciamiento que puedan ofrecer los gremios.

Por lo tanto, se recomienda modificar el texto de este artículo, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- Declárese obligatoria la prueba de tuberculina o pruebas de diagnóstico alternativas con igual o mayor sensibilidad y especificidad que el Ministerio de Agricultura y Ganadería considere pertinentes para el

diagnóstico de la tuberculosis. Estas pruebas incluirán a todos los bovinos mayores de seis meses, las veces que las autoridades de salud animal lo consideren técnicamente necesario.

Acerca del artículo 5.- El término "oficial de salud" parece más acertado por cuanto es genérico, que el de "autoridad" como los responsables en este tipo de actividades en el Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5.- Autorízase a los oficiales de salud animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería a emplear, además de la prueba de tuberculina, otras pruebas de diagnóstico para tuberculosis bovina, que pudieran ser de utilidad en la detección de esta enfermedad.

Acerca del artículo 6.- Se reitera que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, son las autoridades competentes para la importación de tuberculina y de otras pruebas diagnósticas, dado que se trata también de un problema de salud humana y porque, en la práctica común, el Ministerio de Salud la importa para diagnosticar en la población humana la presencia de la enfermedad.

Asimismo, debe considerarse que eventualmente los gremios podrían organizarse para la adquisición de las pruebas de tuberculosis. A continuación se propone incorporar los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 6.- Solo las autoridades de salud animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud, pueden importar y distribuir la tuberculina (PPD), así como otras pruebas de diagnóstico alternativas. En casos especiales y a criterio de las autoridades de salud animal y del Ministerio de Salud, se podría permitir a otras instancias la importación y distribución de estas pruebas.

Acerca del artículo 7.- Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO 7.- Los animales sometidos a algunas de las pruebas de diagnóstico autorizadas, que se consideran reactores, deberán identificarse claramente, aislarse, sacrificarse y destruirse, una vez cumplida la evaluación de un perito tasador colegiado. (En este artículo sugerimos hacer referencia a la sanción o pena correspondiente, en caso de no aplicarse el debido procedimiento).

Acerca del artículo 8.- Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones.

ARTÍCULO 8.- Los animales reactores a la prueba de la tuberculina o a pruebas alternativas permitidas pueden ser sacrificados en la propia finca o enviados a un matadero oficial con inspección de carnes, en donde se determinará que el destino final de las carnes y el resto de todas las partes del animal será únicamente para su destrucción por incineración.

Acerca del artículo 9.- Sobre peritazgo.

Es muy importante concretar que los entes responsables del peritazgo, diagnóstico y control de las enfermedades, son el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Salud, tal y como se menciona en los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10 de la Ley vigente.

Para estos efectos, sugerimos agregar en este artículo que el peritazgo debe ser realizado por un perito tasador colegiado, y no considerar, en absoluto, el producto liberado por tratarse de carne o productos de animales enfermos, lo que conlleva a riesgo de contagio para el consumidor.

Se recomienda ser vigilantes para que esto no ocurra, ya que a partir de la detección de la enfermedad, lo único que procede es la eliminación total de todos los animales infectados, con su destrucción por incineración.

A la vez, ponemos en evidencia que es imperioso destruir a los animales infectados, sin considerar ninguna de sus partes para el consumo, ya que no hay criterio científico que justifique el consumo de carne y leche infectadas con tuberculosis bovina, dada la amenaza para el ser humano. Sugerimos modificar el artículo así:

ARTÍCULO 9.- Con base en el peritazgo realizado por un perito tasador colegiado, que habla el artículo 7 de esta Ley, el propietario podrá establecer un reclamo no mayor del cincuenta por ciento (50%) del valor del animal sin tomar en cuenta su estado tuberculoso o aceptar el producto del valor de la carne. Dicho peritazgo tendrá carácter oficial y definitivo. que el matadero libere para consumo de acuerdo con el criterio del médico veterinario inspector de carnes. (eliminar esta última oración)

Acerca del artículo 10.-

Pese a que en el artículo 10 se indica que los gremios organizados fijarán la tasa de valor por kilo de carne o leche producida, se presentan diversas inquietudes. Una de ellas se refiere a la presencia de dos figuras jurídicas, lo que desemboca en una dualidad en las funciones asignadas a los gremios organizados y al Estado, mediante el Ministerio de Salud:

- Por una parte se define en el Artículo 2 que el Estado ejerce autoridad sanitaria, brinda prestaciones en caso de ser requeridas por los propietarios de animales de producción y, por otra parte, en el Artículo 10 asegura que los gremios organizados recaudarán y fijarán los porcentajes del valor por leche y carne, así como la administración de los reclamos y del fondo de indemnización.
- Conscientes de que con este proyecto se espera eficiencia, agilidad y transparencia en el manejo de fondos que harán los sectores agremiados, se recomienda precisar no solo el rol del Estado y de sus

unidades de salud animal en la definición de responsabilidades, sino que se determine cómo serán manejados los cánones en lo que respecta a: distribución de porcentajes, controles financieros; la adquisición y manejo del equipo especializado.

- Asimismo, debe aclararse el origen de la recaudación de esos ingresos. Si se constituirá en un impuesto a los productores o, bien, si será de incidencia directa en los costos de producción que deben asumir los consumidores, lo cual debe repensarse, tomando en cuenta que la corriente gubernamental actual tiende a no imponer más impuestos para fines específicos. Se recomienda referirse a la argumentación del Ministerio de Hacienda para eliminar este tipo de recaudaciones.
- Otro aspecto que debe considerarse en este artículo, es la población vacuna presente en fincas pequeñas que, por sus alcances, no estará protegida por el fondo de indemnización. Fincas que no están exentas de contagio, ya que es notoria la práctica de consumir leche sin pasteurizar y "al pie de la vaca", la cual se convierte en fuente de contagio para otro ganado y humanos, principalmente porque en nuestro país lo común es detectar la enfermedad en el matadero.
- Además, con respecto a la cobertura del fondo de indemnizaciones, uno de los ejes principales de este proyecto, se estima conveniente rescatar a la par del Artículo 10 del proyecto en estudio, el Artículo 18 de la ley vigente, en cuanto a los siguientes propósitos:
 - Organismo central de coordinación: recaudación-administración
 - Enfermedades que atenderá
 - Destino y límites del fondo de indemnización.

Por lo tanto, sugerimos que se incorpore el siguiente extracto que trata del alcance del Fondo para Indemnizaciones:

ARTÍCULO 18... para la erradicación de la Tuberculosis y de otras Epizootias", que constituyan, a juicio de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública una amenaza para la salud pública y la industria zootécnica. El Fondo de Indemnización para emergencia sanitaria estará disponible especialmente para invertirse en el pago de indemnizaciones determinadas... y para otros gastos que fueren necesarios para el mejor resultado de la presente ley" (Ley N° 1207). (El destacado es nuestro).

- Si bien los artículos 9 y 10 del presente proyecto de ley establecen los montos en porcentaje de reclamo del valor del animal, así como la conformación del fondo de indemnización por emergencia sanitaria, se considera que la creación de un fondo exclusivo para atender la tuberculosis bovina podría salirse de proporciones con respecto a los cánones estableci-

dos. Lo anterior se concluye a partir de las apreciaciones respecto a la baja incidencia de la enfermedad en Costa Rica anotadas en la Introducción del proyecto de ley.

Por lo tanto, dado que no estamos frente a una tendencia creciente de casos con tuberculosis bovina a escala nacional, ni ante una eventual catástrofe sanitaria con repercusiones palpables en la CCSS, consideramos que un programa de estas proporciones generará cantidades de dinero que perfectamente podrían ser canalizadas para la atención de otras epizootias, además de la tuberculosis bovina.

En conclusión, dicho programa sanitario debe tomar en cuenta otras enfermedades y plagas como la brucelosis, leucosis bovina, tórsalo, garrapata, rabia, mastitis y otras que afectan directamente la producción y la salud pública. Un ejemplo de ello es el programa de control de garrapata del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual, con menos de una quinta parte de los ingresos antes calculados, y con ayuda externa, ha hecho un trabajo de erradicación eficaz.

Por lo tanto, se recomienda:

- Reconsiderar los montos de los porcentajes de las tasas aplicadas a carne y leche producidos, una vez definidos los alcances y cobertura del fondo de indemnización que se pretende crear.
- Definir a quién le correspondería pagar la tasa sobre carne y leche producida; es decir, si al productor o al consumidor.
- Aprovechar la estructura financiera que propone este proyecto para generar una ley de innovación tecnológica de la ganadería en general, pues con esos montos se estaría en capacidad de desarrollar el sector ganadero para competir adecuadamente en el mercado internacional.
- En consecuencia, se sugiere que el artículo contemple los siguientes elementos:

ARTÍCULO 10.- Para formar un fondo de indemnización por emergencia sanitaria que así defina el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, se fijará por parte de los gremios organizados () una tasa del (1%) del valor de cada kilo de carne producida y del (2 %) del valor de cada kilo de leche producida, valor que deberá ser asumido por ... ().

Dicho fondo será administrado por los gremios productores y ante ellos se presentarán los reclamos por el sacrificio de los animales reactivos, con la constancia de sacrificio expedida por las autoridades de salud animal.

Asimismo, este fondo preverá lo correspondiente al financiamiento de la campaña de prevención, y desarrolla-

rá programas de vigilancia, incorporación de nuevas tecnologías, control y erradicación de enfermedades y plagas, todo ello bajo la definición y regulación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Salud.

Acerca del artículo 11.-

En este proyecto de ley se indica a *Mycobacterium bovis* como responsable de la tuberculosis bovina. No obstante, considérese que existen otras especies de *Mycobacterium* que la causan. De estas, la más importante es la *Mycobacterium avium*. Por esta razón, se sugiere que en vez de indicar la especie, se utilice en forma genérica, por lo que corresponde el término *Mycobacterium* spp., lo que significa "con todas sus especies". Se estima que el artículo debe corregirse así:

ARTÍCULO 11.- Todo intermediario en el negocio ganadero, a cualquier título, tiene la obligación de mantener registros de origen y destino de los animales bovinos que comercia y conservarlos por un mínimo de dos años, con el fin de facilitar la localización de los animales que aparezcan con lesiones en el matadero o hayan sido marcados como reactivos o puedan haber estado expuestos a *Mycobacterium* spp.

Acerca del artículo 12.-

Considerando que este artículo dice:

ARTÍCULO 12.-Derógase la Ley N.º 1207, de octubre de 1950. Rige a partir de su publicación Herman Rojas Hidalgo DIPUTADO 20 de mayo de 2002, daa.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

Nos permitimos reiterar que, antes de derogar la Ley 1207, es indispensable retomarla junto con el proyecto "Ley de Tuberculosis Bovina". Expediente 14.741, de manera que se proceda a un estudio de integración de conceptos para evitar los vacíos que se presentan en el documento estudiado.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4753

Celebrada el martes 22 de octubre de 2002

Aprobada en la sesión 4761 del miércoles 13 de noviembre de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión N.º 4748.

ARTÍCULO 2. Informes de la Dirección:

a) Sesión en la Sede Regional de Limón

Informa que la sesión extraordinaria en la Sede Regional de Limón se celebrará el viernes 25 de octubre a las 10 a. m.

b) Notas de la Contraloría Universitaria

En oficio OCU-460-2002, la Contraloría Universitaria solicita el criterio del Consejo Universitario sobre el artículo 34 de la Ley General de Control Interno N.º 8292.

ARTÍCULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Vacaciones

Comunica que la próxima semana debe participar en la reunión del Consejo Científico de la Estación Zoológica Anton Dohrn en Nápoles, como lo hace todos los años. Manifiesta que por tratarse de una participación más de carácter científico-personal, toma vacaciones para asistir a esta actividad.

b) Reconocimiento a la representación estudiantil

El Dr. Gabriel Macaya hace un reconocimiento a los representantes estudiantes del Consejo Universitario, quienes concluyen su labor el 31 de octubre, por el trabajo desarrollado en este Órgano Colegiado.

c) Resolución de la Sala Constitucional

Se refiere a una Resolución de la Sala Constitucional sobre un recurso de amparo interpuesto por Tomás Ricardo Marino Herrera, contra la Universidad de Costa Rica y el Consejo Nacional de Rectores, en relación con un reconocimiento y equiparación de un título profesional.

d) Comportamiento del ingreso a carrera en el 2002

El Dr. Gabriel Macaya manifiesta que le entregó a la señora Directora del Consejo Universitario el informe presentado por funcionarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre el comportamiento del ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica en el año 2002. Agrega que es un informe que se presenta cada año para que el Consejo Universitario tenga los elementos pertinentes para la toma de decisiones respecto a las políticas de admisión.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la pág. 15*)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-24 sobre "Aprobación del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) En la Gaceta Universitaria 3-2002 del 3 de mayo del 2002 se publicó en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales".
- 2) Durante el período de consulta se recibieron observaciones de la Vicerrectoría de Investigación, la Escuela de Lenguas Modernas, la Escuela de Geografía, la Facultad de Medicina, el Centro de Investigaciones en Granos y Semillas, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, la Escuela de Zootecnia, el Centro de Investigaciones Agronómicas, la Escuela de Física, la Oficina de Planificación Universitaria, la Escuela de Nutrición, la Contraloría Universitaria, el Centro de Investigaciones Agronómicas, la Escuela de Lenguas Modernas, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.
- 3) La Comisión de Reglamentos analizó las recomendaciones remitidas por las instancias universitarias e incluyó las que considera pertinentes.
- 4) El criterio remitido por la Oficina Jurídica en oficio OJ-1361-02 del 1.º de octubre de 2002.
- 5) Las observaciones remitidas por la Directora de Gestión de la Investigación en oficio VI-4632-AL-243-2002.
- 6) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A) es una unidad académica de carácter multidisciplinario dedicada a la investigación de ciencias agropecuarias y afines, que integra recursos con las instituciones y empresas de los sectores agrícolas nacional e internacional, y funciona co-

mo un ente de coordinación, por lo tanto, sus funciones no corresponden a la actual reglamentación.

- 7) El CITA es una institución interdisciplinaria, dedicada a investigar, desarrollar y transferir conocimientos en ciencia y tecnología de alimentos, que permiten al sector agroalimentario nacional y regional producir alimentos de calidad, así como a la formación de recursos humanos y a la asistencia científica y tecnológica del sector productivo agroindustrial alimentario y se rige por el "Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICIT/MAG", en el que la integración de los consejos no se adapta a este reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", para que se lea de la siguiente manera.

(Véase Alcance a la Gaceta Universitaria 10-2002)

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02- 39 sobre la Licitación Pública 6-2002 "Compra de equipo de cómputo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector elevó al Consejo Universitario la licitación pública 6-2002, denominada "compra equipo de cómputo" (R-CU-241-2002, del 9 de octubre de 2002).
2. La recomendación técnica emitida por Alexander Flores, Juan Solano y Sergio Vargas, según oficios CI-569-2002, CI-630-2002, CI-633-2002, avalados por el Doctor Guillermo Loría, Director del Centro de Informática, mediante oficios CI-631-2002, CI-639-2002, CI-641-2002 y CI-696-2002.
3. La resolución N.º 37-2002 del 6 de setiembre de 2002, de la Comisión de Licitaciones, establece las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica que señala el punto anterior.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (resolución N.º 37-2002 del 6 de setiembre de 2002 y solicitud N.º 769761 del Centro de Informática, en la que se muestra la aprobación presupuestaria por parte de la Oficina de Administración Financiera, folio 1).
5. La Oficina Jurídica indica que la licitación pública 6-2002 "se ajusta correctamente a los términos de estilo, y en consecuencia no tiene objeción jurídica alguna para conceder el refrendo solicitado" (OJ-1545-02 del 1 de octubre de 2002).
6. La Contraloría Universitaria expresa que no evidencia situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores

acerca de lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (OCU-R-180-2002 del 8 de octubre de 2002).

ACUERDA

Adjudicar la licitación pública 6-2002, denominada "compra equipo de cómputo", a la oferta elegible que obtuvo la calificación más alta en la ponderación realizada y de conformidad con el siguiente detalle:

A: Instalaciones telefónicas de Costa Rica S.A., cédula jurídica N.º 3-101-035198-07

Renglón 1.

285 microcomputadoras marca A OPEN, CUSTOMS PC, con procesador Intel Pentium 4 de 1.8 GHz, con tarjeta madre AX 4T II.

Precio unitario \$1.055,00

Monto total de la oferta \$300.675,00
(¢110.275.563,00 al tipo de cambio ¢366,76)

Plazo de entrega

22 días hábiles después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega

En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de pago

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de facturas. Pagaderos en colones costarricenses, se cancelará la factura al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha del pago.

Garantía

La garantía de fábrica de los equipos y accesorios es de 36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la Universidad de Costa Rica.

Todo de acuerdo con la oferta y el cartel respectivo.

A. Telemática Internacional, cédula jurídica N.º 3-101-089988

Renglón 2.

5 servidores de rendimiento intermedio marca A OPEN, modelo FORTRESS 7300

Precio unitario \$1.937,00

Monto total de la oferta \$9.685,00
(¢3.549.746,20 al tipo de cambio ¢366,76)

Plazo de entrega

30 días hábiles después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega

En el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de pago

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de facturas. Pagaderos en colones costarricenses, se cancelará la factura al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha del pago.

Garantía

La garantía de fábrica de los equipos y accesorios es de 36 meses, contados a partir del recibo conforme y por escrito por parte de la Universidad de Costa Rica.

Todo de acuerdo con la oferta, el cartel respectivo y la aclaración N.º 1.

Monto total adjudicado \$310.360,00 (¢113.827.633,60 al tipo de cambio ¢366,76).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para entrar a conocer el punto 8 de la agenda y dejar pendiente para la próxima sesión, el dictamen CU-CR-DIC-02-25 sobre la "Propuesta de reforma al artículo 24 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes", presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario inicia un proceso de reflexión sobre la Universidad Pública, eje de acción prioritario planteado en el plan de trabajo de la Dirección. Esta primera reflexión está a cargo del Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, bajo el título "Una educación superior para el Siglo XXI".

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4752 artículo 5						
<i>Miércoles 16 de octubre de 2002</i>						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González Ballar, Rafael Facultad de Derecho	Decano	Madrid, España Pisa, Italia y Francia	24,25,26 de octubre en Madrid, España y del 5 al 9 de noviembre en Italia	España: III Simposio Internacional sobre Legislación y Derecho Ambien- tal "Responsabilidad ambiental" Italia: VII Congreso Mundial de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios <i>Presentará la ponencia "Límites institu - cionales en materia de propiedad intelec - tual en biotecnología y fitomejoramiento"</i> Visita oficial para negociar un conve- nio con la Universidad de Pisa, Italia Francia: Visitará la Universidad de Tours	Pasaje y viáticos \$1.001,50 pasaje por convenio con la Uni- versidad de Tours \$1.000 de viáticos	\$1000 complemento de viáticos Aporte personal

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4753 artículo 4						
Martes 22 de octubre de 2002						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González García, Yamileth (2) Vicerrectoría de Investigación	Vicerrectora	Puebla, México	24 al 26 de octubre	Primer Encuentro Internacional: Estudios y Experiencias Municipales <i>Asistirá en representación del señor Rector</i>	\$599,60 pasaje	\$1.050 viáticos Universidad de Puebla
Lepe Jorquera, Ivonne Sede Regional de Limón	Directora	Vigo, España	29 de octubre al 14 de noviembre	Vista a la Universidad de Vigo <i>Conocerá el quehacer académico de las carreras que imparten y la metodología empleada</i>	\$500 viáticos	\$1.750 pasaje y com- plemento de viáticos Aporte personal
Argüello Venegas, José Ronald Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Catedrático	Bahía, Brasil	30 de octubre al 1 de noviembre	Segundas Jornadas Iberoamericanas de Ingeniería del Conocimiento <i>El Dr. Argüello es miembro del Comité de las Jornadas</i>	\$500 viáticos	\$250 complemento de viáticos Aporte personal \$800 pasaje Curso Especial N.º 019 Maestría en Ciencias de la Computación e Informática
Lobo Segura, Jorge Escuela de Biología	Asociado	Distrito Federal, México	1 de noviembre al 1 de diciembre	Pasantía en la Universidad Nacional Autónoma de México, Laboratorio de Ecología y Evolución de Sistemas Re- productivos de Plantas Tropicales <i>Participará como coordinador de la par- te técnica sobre Aplicaciones ecológicas y uso de marcadores de ADN: análisis genético en plantas tropicales</i>	\$500 pasaje	\$5.580 viáticos Secretaría de Relaciones Exteriores de México \$74,80 complemento de pasaje Aporte personal
Mora Quirós, Seidy (1)	Instructora	San Salvador, El Salvador	21 de octubre al 13 de diciembre	Primer Curso Internacional de Educa- ción para Enfermería de Centroaméri- ca y el Caribe <i>Adquirirá el conocimiento necesario para la elaboración de material didácti- co referente a enfermería</i>	\$500 complemento de viáticos	\$7.560 viáticos Agencia de Cooperación Internacional de Japón

(1) Ad-referendum

(2) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.